



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 187

Miércoles 22 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pedrosa del Rey; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los polígonos de aprovechamiento, señalándose como zona sospechosa, una zona periférica del término municipal, de 50 metros de anchura; como zona infecta, todo el término municipal, salvo la referida zona periférica, de 50 metros de anchura y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 11 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.118

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio provincial sobre aprovechamientos de aguas minero-medicinales

La Excm. Comisión Gestora, en sesión de 14 de Agosto de los corrientes, acordó abrir el período voluntario de cobranza de las cuotas por el arbitrio provincial sobre aprovechamientos de

aguas minero-medicinales, comprendidas en el padrón con referencia al segundo trimestre del año actual, cuyo período tendrá una duración de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los pagos deberán efectuarse en la Depositaria provincial, haciendo presente a los contribuyentes que, transcurrido el plazo señalado, si no hubieran satisfecho las cuotas declaradas, sin nueva notificación ni requerimiento, se dictará el apremio correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Agosto de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.

2.152

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término de San Cebrían de Mazote, que a partir del día veinte de los corrientes, estarán expuestas al público las relaciones de características de dicho término durante quince días, en el Ayuntamiento, para que puedan interponer ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 17 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.135

Obras Públicas.—Jefatura de Puentes y Estructuras

Expropiaciones

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de los terrenos que han de ser ocupados en el término

municipal de Peñafiel, con motivo de la construcción de los caminos de acceso al puente sobre el río Duero en la carretera de Esguevillas a Peñafiel, provincia de Valladolid; he dispuesto por decreto de esta fecha que se proceda al pago el día 27 de Agosto de 1945.

Lo que se anuncia al público para que los interesados acudan por sí o por persona con poder bastante para el caso, a la Alcaldía de dicha villa de Peñafiel, donde se les entregará el importe de los respectivos inmuebles que se les expropia.

Madrid, 13 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe, César Villalba Granda.

2.115

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Sobre declaración de cosechas en C-1-1945

Como ampliación a las instrucciones dictadas por esta Jefatura en 12 de Julio pasado a las Juntas Agrícolas, y expuestas por éstas en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de la provincia, referentes a la obligación y modos de declarar los productos controlados por este organismo procedentes de la actual cosecha, se pone en conocimiento de los labradores y de los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales lo siguiente:

Que la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha dispuesto por oficios 3273 y 4467 del mes actual que en los casos en que la cosecha de trigo sea insuficiente para atender las necesidades mínimas de los productores para siembra y consumo, se cedan a éstos simientes de trigo en venta y a préstamo. En su día se darán a conocer las normas que regirán estos modos de adquisición de semilla y el de a cambio; pero se anticipa que tanto las ventas y el préstamo de simiente se hará exclusivamente en los casos en que la necesidad resulte evidente.

Por ahora se hace preciso, a efectos del debido llenado de los impresos C-1-1945, en lo que respecta a trigo, hacer presente que cuando un productor no pueda atender con lo recolectado sus necesidades mínimas a los márgenes señalados, para siembra y consumo, puede optar por lo siguiente:

a).—Cuando lo cosechado sea insuficiente para cubrir sus necesidades de siembra puede declararlo reservado para sembrar, y el déficit que tenga hasta esta su necesidad le será facilitado, en lo posible, por el Servicio Nacional del Trigo. En este caso pierde el productor y los que con él figuran en la Tabla I del C-1-1945 su calidad de reservista de cereales panificables.

b).—Cuando lo cosechado sea suficiente para atender en su integridad sus necesidades de siembra y no le quede para el consumo. Si lo prefiere puede reservarlo para siembra, declarándolo así, y en cuanto al consumo pasar él y los suyos al racionamiento ordinario, como en el caso anterior, o puede declararlo reservárselo para el consumo, dejando sin cubrir la reserva de siembra, que le sería atendida, en lo posible, por el Servicio Nacional del Trigo.

c).—Cuando, lo cosechado sea insuficiente para cubrir su necesidad de consumo, a pesar de no reservarse nada para siembra, puede optar entre reservarlo para siembra, aunque sea insuficiente a este menester, con el déficit a cubrir por el Servicio, y quedarse sin reservas de cereales panificables para pasar a racionamiento ordinario; puede quedarse con ello, reservado para consumo, en cuyo caso con lo que se reserve quedan auto-abastecidos todos los que figuran en la Tabla I del C-1-1945 hasta el 30 de Septiembre de 1946, puesto que, según lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, no se autorizarán reservas parciales en cuanto a tiempo ni cantidad de reservistas; puede, por fin, disponerlo para la venta al Servicio.

En concreto, que el Servicio del Trigo no facilitará más que para la necesidad de siembra, dentro de sus posibilidades, y no para la necesidad consumo. Queda por dicho que mientras no puedan ser cubiertas las necesidades de siembra y consumo a los márgenes mínimos para siembra (lo necesario para cubrir las hectáreas que se le hayan ordenado con arreglo al plan de barbechera 1945) y máximos de consumo (200 kilogramos para el productor y obreros agrícolas y 125 para los familiares de unos y otros y servidumbre doméstica) no se podrá hacer efectivo en especie rentas e iguales.

Es interesante aclarar que no deben hacerse constar en las casillas de reservas las cantidades que se necesitan para siembra o consumo, sino que debe declararse lo que para estos menesteres puedan reservarse de lo de la cosecha obtenida, único modo de que se pueda comprender en cada declaración cuál es el déficit existente.

* * *

Pendiente de fijación el cupo «forzoso» a señalar a las cosechas de algarrobas y guisantes, se dará a conocer este extremo tan pronto sea posible, y de momento, para no detener la declaración (cuyo plazo del día 20 de Agosto para su terminación no puede ser proroga-

do), se limitarán a declarar respecto a estas dos clases de granos los datos «Superficie sembrada» y «Cosecha obtenida».

* * *

A efectos estadísticos exclusivamente, se harán constar en C-1-1945 los datos relativos a garbanzos y lentejas.

* * *

Si al hacer el cálculo del cupo «forzoso» de piensos para fijarlo en C-1-1945 surgieran decimales, redondéese por defecto, si el pico no llega a medio kilo, y por exceso, si pasa de esta cantidad».

En los casos de cosechas mínimas cuyo porcentaje de cupo «forzoso» resulte menor de un kilo, se entenderá un kilo como cupo «forzoso» mínimo.

* * *

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 535 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 Agosto de 1945), dispone que cuando el productor resida en localidad distinta de aquella en que estén enclavadas sus fincas la reserva de trigo para consumo será para él, sus familiares y servidumbre doméstica de 100 kilos de trigo por persona y año, como máximo.

Esta disposición no se refiere a los casos en que un productor directo cultiva en varios términos colindantes y ha hecho en cada uno de ellos, según lo ordenado, su C-1-1945.

A este propósito interesa aclarar que todo productor puede completar sus reservas de siembra y consumo con uno o varios de los C-1 que produzca correspondientes a los términos en que cosechó, para lo que, ateniéndose a lo instruido en la Circular de 12 de Julio, puede hacer reserva de parte de su derecho en los C-1 que le sean necesarios para completar su totalidad autorizada.

Valladolid, 13 de Agosto de 1945.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.120

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Ampliación del período de declaraciones

En vista de que las lluvias caídas estos días en distintas partes de la provincia, retrasan involuntariamente las faenas de era, esta Jefatura ha acordado ampliar hasta el 28 del presente mes el período de declaración de cosechas, con lo que quedan complacidas las Juntas Agrícolas que así lo habían interesado.

Se recomienda, no obstante esta ampliación de plazo, que los productores que tengan trigo disponible para la venta, lo entreguen cuanto antes para facilitar a esta Jefatura la selección de los que sean aptos para simiente y poder atender esta necesidad lo antes posible en la parte de la provincia que se deja sentir casi con carácter de generalidad.

Asimismo se encarece a los señores presidentes de las Juntas Agrícolas que por llevarse en sus términos adelantadas las labores les sea posible dar término antes de ese día al período de declaraciones, recomiende a sus convecinos

lo hagan así y ordene me sean remitidos los ejemplares de declaración y su resumen en la forma ordenada, sin esperar a la consumición del plazo señalado.

Valladolid, 18 de Agosto de 1945.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial.

2.154

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día diez del actual mes, el proyecto de presupuesto especial de saneamiento para el próximo ejercicio de 1946, de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán las entidades y personas interesadas presentar contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valladolid, 14 de Agosto de 1945.—El alcalde accidental, Angel Huarte.

2.138

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día diez del actual mes, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda aquél expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán las entidades y personas interesadas presentar contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valladolid, 14 de Agosto de 1945.—El alcalde accidental, Angel Huarte.

2.139

Laguna de Duero

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 27 y 28 del mes actual, por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 16 de Agosto de 1945.—El alcalde, Aquilino Cuesta.

2.162—1.152

Pobladura de Sotiedra

Dos expedientes de suplemento de crédito, uno por medio de superávit y otro por medio de transferencia, importantes 580 y 498,60 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por

espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pobladora de Sotiedra, 8 de Agosto de 1945.—El alcalde, Constanancio Cabezón.

2.095—1.153

Villavaquerín

El día 24 próximo del mes actual, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial, e igualmente la del repartimiento «general de utilidades», «guardería rural» y «canon rolde», correspondiente a los tres trimestres del año en curso; durante las horas reglamentarias, en este Ayuntamiento y en período voluntario.

Lo cual pueden pagar sin recargo, desde el día 1 de Septiembre hasta el 10 del mismo, en Quintanilla de Onésimo, en el domicilio del recaudador, José Ignacio Rojo.

Villavaquerín, 19 de Agosto de 1945.
El alcalde, Emilio Arranz.

2.155—1.154

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Barbosa Torrent, Sebastián; natural de Mataró (Barcelona), de estado casado, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Sabadell, Ronda del Generalísimo, número 70, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; en sumario número 104 de 1945.

2.123

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1943 al 1944 y pueblo de San Vicente del Palacio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, viuda de Juan Gómez. Débito 2,77 pesetas.

Una tierra de cereal 6.^a, de 29 áreas, 69 centiáreas y otra erial 2.^a de 29 áreas, 69 centiáreas a Mullidar; polígono 43, parcela 68; linda al Norte, camino de Torrejón; Sur, desconocido; Este, Anastasia Lozano; Oeste, Comunal y Ayuntamiento.

Deudor, Erundina Mera Lozano. Débito, 98,69 pesetas.

Una tierra a Corral de los Frailes, polígono 45, parcela 110; linda al Norte Isidoro Gil; Sur, Crispulo Nieto; Este, Agapito Vara; Oeste, Río Zapardiel. Extensión, 51 áreas, 95 centiáreas.

Deudor, Mariano Muñoz-Redondo. Débito, 78,76 pesetas.

Una tierra a Labajo de los Pérez, polígono 40, parcela 61-62, linda al Norte, herederos de Eusebio Giraldo; Sur, Bonifacio Sobrino; Este, Basilio Rodríguez; Oeste, Claudio Esteban Ruiz. Extensión, 2 hectáreas, 96 áreas, 87 centiáreas.

Deudora, Micaela Pérez. Débito, 10,82 pesetas.

Una tierra a Pellejeras, polígono 18, parcela 55; linda al Norte, Basilio Rodríguez; Sur, Luis Landecho; Este Bonifacio Sobrino; Oeste, Melitón García. Extensión, 74 áreas, 22 centiáreas.

Deudor, Los Pinillas. Débito, 6,48 pesetas.

Una tierra a El Tobar, polígono 25, parcela 4; linda al Norte, señor Barrera; Sur, Valentín Sanz y otra; Este, Camino de Tobar; Oeste, Valentín Sanz y otra; Extensión, 44 áreas, 53 centiáreas.

Deudor, Basilio Sanz Vara. Débito, 4,97 pesetas.

Una tierra de cereal a Valverde, polígono 22, parcela 42; linda al Norte, Agapito Vara; Sur, Justino Izquierdo; Este, María Maestro; Oeste, Luis Landecho. Extensión, 59 áreas, 38 centiáreas.

Deudor, herederos de Valentín Sanz. Débito, 38,32 pesetas.

Una tierra a El Tobar, polígono 25, parcela 2; linda al Norte, término de Gomeznarro; Sur y Este, Basilio Rodríguez y otro; Oeste, Lorenzo Sanz. Extensión, 74 áreas, 22 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

San Vicente del Palacio, a 6 de Septiembre de 1944.—Pablo Hernández Monje. 2.163

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de 1941 a 1944 por contribución territorial rústica y pueblo de Villalba de Adaja, se sigue en esta Recaudación, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Mariano Abadía Hernández.—Débito, 7,80 pesetas, de principal.

Una viña de cuarta, a «Lomo», de 27,23 áreas; linda Norte, Segunda Montes; Sur y Este, Eustasio González, y Oeste, herederos de Juana García.

Deudor, don Mariano Cantalapiedra Pérez.—Débito, 51,93 pesetas, de principal.

Una viña de tercera, a «Camino Rute», de 108,45 áreas; linda Norte, Vicente Moraleja; Sur, camino de Lozano; Este, desconocido, y Oeste, Martín Martín.

Deudor, don Cecilio Gamarra.—Débito, 19,29 pesetas, de principal.

Un cereal de sexta, a «Camino Cañamón», de 108,65 áreas; linda Norte, Eustaquio Ortiz; Sur, Higinio García; Este, término de Hornillos, y Oeste, Higinio García.

Deudor, don Laureano García.—Débito, 49,53 pesetas, de principal.

Un cereal de tercera, a «Oliveros», de 40,47 áreas; linda Norte, Salustiano y Benigno Arévalo; Sur, Juan Martín Alonso; Este, Elías Sánchez, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudora, doña Damiana García Gómez.—Débito, 78,06 pesetas, de principal.

Una viña de tercera, a «Camino Hornillos», de 108,65 áreas; linda Norte, camino de Pedrajas de San Esteban; Sur, Julián García; Este, Higinio Sanz y otro, y Oeste, Julián García.

Deudores, herederos de doña Juana García Serrano.—Débito, 1,65 pesetas, de principal.

Un cereal de séptima, a «Lomo», de 13,61 áreas; linda Norte, Segunda Montes, Sur, Higinia Sanz; Este, Mariano

Abadía y Eustasio González, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudores, herederos de doña Ignacia Gonzalo Alonso.—Débito, 87,04 pesetas, de principal.

Una viña de tercera, a «Camino los Milanos», de 81,51 áreas; linda Norte, Juan M. Rodríguez; Sur, Valentín Arévalo; Este, Remigio Ríos y otros, y Oeste, Agapito Capa y otros.

Deudor, don Mariano Moraleja Lorenzo.—Débito, 137,68 pesetas, de principal.

Una viña de tercera, a «Valdecoba», de 159,68 áreas; linda Norte, Fructuoso Gil; Sur, Luciano de Castro; Este, Miguel Gutiérrez, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudora, doña María Rodríguez Ruiz. Débito, 38,38 pesetas, de principal.

Una viña de segunda, a «Romo», de 41,06 áreas; linda Norte, Germán Inaraja; Sur y Este, Constancio Arévalo, y Oeste, Aurelio Rodríguez.

Deudores, herederos de don Anselmo Rueda Gómez.—Débito, 48,59 pesetas, de principal.

Una viña de cuarta, a «Lastras», de 53,22 áreas; linda Norte, Manuel Sanz, Sur, camino Ventosa a Calabazas; Este, Nazario García y otros, y Oeste, Valentín Arévalo.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, a 28 de Junio de 1945.—Zenón Ortega Bernal.

1.114

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Castroponce, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia, y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Castroponce, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalando domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y débito

Estanislao Castañeda de Santiago, 5,39 pesetas.

Marcelina García Martínez, 1,72 pesetas.

Tomás Palméro Rodríguez, 6,45 pesetas.

Castroponce, 6 de Julio de 1945.—Saturnino Escudero del Agua.

1.949

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Ceinos de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Ceinos de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y débito

Timoteo Rodríguez Vietos, 2,39 pesetas.

Mariano Rodríguez Gato, 63,42 pesetas.

Ceinos de Campos, 5 de Julio de 1945. Saturnino Escudero del Agua.

1.121

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Roales de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportu-

no el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Roales de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y débito

Felipe Feroso Grande, 3,87 pesetas; Eugenio Grande Fernández, 0,86 pesetas.

Pedro Grande Bécares, 7,23 pesetas. Justa Llamas Pascual, 1,92 pesetas.

Roales de Campos, 27 de Junio de 1945.—Saturnino Escudero del Agua.

1.123

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de La Unión de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» y en la Alcaldía de La Unión de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y débito

Obdulio Fernández Cota, 196,19 pesetas.

Froilana Legido González, 6,48 pesetas. Sergia Maroto Santiago, 104,41 pesetas.

La Unión de Campos, 3 de Julio de 1945.—Saturnino Escudero del Agua.

1.124

Imprenta de la Diputación provincial